

Acuerdo de 28 de septiembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la **Normativa de exención de pago de precios públicos académicos de los empleados de la Universidad de Zaragoza**

Modificado por Acuerdo de 24 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno
([BOUZ 05-23](#))

TEXTO INTEGRADO

La “Resolución de Junta de Gobierno de 19 de septiembre de 1996”, modificada el 6 de febrero de 1997, sobre “Ayudas al estudio en la Universidad de Zaragoza para los empleados públicos de la misma”, ha venido regulando las ayudas al estudio para empleados públicos de la Universidad de Zaragoza. Durante el largo periodo que lleva en vigor se han producido diversos cambios, tanto en la normativa que regula la estructura de los estudios universitarios con la puesta en marcha del Espacio Europeo de Educación Superior a través de sus normativas de desarrollo, como por la evolución de la actividad de la Universidad de Zaragoza y las variaciones relacionadas en el perfil de los empleados de la misma por lo que resultaba necesario adecuar algunos aspectos. La actualización de esta normativa pretende ajustarla a las nuevas realidades, conservando, sin embargo, el espíritu que le hizo ver la luz en 1996 y le permitió existir, cumpliendo una inestimable función social de apoyo al desarrollo humano entre los empleados de esta Universidad, a lo largo de estos 18 años.

Artículo 1. Estudios cubiertos.

1. Las ayudas cubrirán los costes o precios públicos académicos de la matrícula de asignaturas sueltas o cursos completos, de cualquiera de las enseñanzas organizadas por la Universidad de Zaragoza cuya superación dé derecho a la obtención de los títulos oficiales.
2. Quedan expresamente excluidos los cursos para postgraduados y de especialización, así como aquellas otras enseñanzas que impartidas por la Universidad de Zaragoza en uso de su autonomía, son conducentes a la obtención de diplomas o títulos distintos de los mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 2. Beneficiarios

1. Disfrutarán del beneficio de matrícula gratuita a título de ayuda al estudio a la comunidad universitaria, con el alcance expresado en el apartado 3 de la presente normativa, la siguiente clasificación de empleados públicos universitarios, siempre que presten servicios en la Universidad de Zaragoza y sean retribuidos con cargo al presupuesto de la misma:
 - a) Profesores de cuerpos docentes universitarios.
 - b) Profesores Eméritos, Asociados y Ayudantes.
 - c) Otro personal docente, de acuerdo con el artº 131 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
 - d) Funcionarios de los cuerpos o escalas de administración y servicios.
 - e) Personal laboral de administración y servicios incluido en el Convenio Colectivo.
 - f) Trabajadores con contratos vinculados exclusivamente al desarrollo de programas, proyectos y contratos de investigación o a estudios propios de la Universidad.

2. Igualmente, disfrutarán del beneficio de matrícula gratuita a título de ayuda al estudio, con el alcance expresado en el punto 3 de la presente normativa:

- a) El personal de la Universidad de Zaragoza, incluido en alguna de las letras del punto 2.1, que haya sido declarado por ésta en la situación administrativa de servicios especiales.
- b) El personal jubilado por la Universidad de Zaragoza.
- c) El personal de la Universidad de Zaragoza que se encuentre en comisión de servicios en otro organismo y haya sido declarado así por la misma.
- d) Otro personal de organismos públicos que preste servicios en la Universidad de Zaragoza y perciba sus retribuciones con cargo al presupuesto de la misma.
- e) Doctores y tecnólogos en grupos de investigación, que procedentes de las convocatorias oficiales presten servicio en la Universidad de Zaragoza y perciban sus retribuciones con cargo al presupuesto de la misma.

3. Cuando el personal respectivo no tenga vínculo de carácter permanente con la Universidad, tendrá derecho a la ayuda si cumple alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haber prestado servicio durante un período igual o superior a doce meses, en los 14 meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del curso académico de matrícula.
- b) El contrato o nombramiento suscrito, vigente en el mes de inicio del curso académico, tenga una duración prevista igual o superior a un año.

[Apartado 3 modificado por Acuerdo de 24 de mayo de 2003, del Consejo de Gobierno](#)

4. El beneficio se extenderá al cónyuge, así como a los hijos menores de 26 años, incluidos los huérfanos de los fallecidos en servicio activo, del personal mencionado en el presente punto, que carezcan de independencia económica y lo acrediten documentalmente mediante declaración jurada al respecto. El límite de edad no se tendrá en cuenta en el caso de los hijos discapacitados que tengan reconocida oficialmente dicha situación y carezcan de independencia económica.

5. En el supuesto de que en el momento de la matrícula no sea posible verificar el cumplimiento de alguna de las condiciones recogidas en el apartado 3, el personal respectivo podrá solicitar el derecho a la ayuda una vez que la condición quede acreditada.

[Apartado 5 añadido por Acuerdo de 24 de mayo de 2003, del Consejo de Gobierno](#)

Artículo 3. Extensión de la ayuda y condiciones

La ayuda al estudio comprenderá la totalidad de la cuantía del precio público académico correspondiente a abonar por los beneficiarios, respecto de la matrícula en asignaturas sueltas o cursos completos, en primera matrícula, con la excepción de los empleados públicos universitarios (apartado 2.1., 2.2. y 2.3. del mencionado acuerdo), que están exentos del pago de segunda matrícula.

Artículo 4. Procedimiento y gestión

1. Las ayudas se otorgarán directamente en el momento de formalizar la matrícula de las respectivas enseñanzas, debiendo acompañar la documentación acreditativa correspondiente y a resultados del análisis de la misma en relación con lo regulado en la presente normativa.

2. La Gerencia realizará las operaciones presupuestarias correspondientes para simplificar el procedimiento de concesión de las ayudas, que se imputarán al concepto presupuestario "Ayudas al estudio en la Universidad de Zaragoza para los empleados públicos de la misma". El crédito correspondiente para cada curso tendrá la consideración de ampliable hasta la cuantía que suponga el monto total de las ayudas, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan y no

supere el 1% del "Capítulo 1".

Artículo 5. Convenios de reciprocidad

Las ayudas al estudio se aplicarán al personal funcionario y laboral de otras Universidades Estatales con las que existía convenio de reciprocidad en las mismas condiciones reguladas para el personal de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 6. Interpretación y desarrollo

La presente normativa será aplicable exclusivamente a los casos tasados que en ella se regulan, sin que quepa su aplicación analógica o supletoria a otros supuestos no previstos.

Se faculta al Rector de la Universidad de Zaragoza para la interpretación y desarrollo del presente acuerdo.

Disposición final. Entrada en vigor

Las ayudas al estudio serán de aplicación a partir de la fecha de publicación de la presente norma en el BOUZ.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Resolución de Junta de Gobierno de 19 de septiembre de 1996, modificada el 6 de febrero de 1997, sobre Ayudas al estudio en la Universidad de Zaragoza para los empleados públicos de la misma.